



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

LP N° 18/2016 Expediente N° 5794-16

Acta de Evaluación Final

CONSTRUCCIÓN DE JARDINES DE INFANTES CON PROVISIÓN DE MATERIALES, MAQUINARIAS, MOBILIARIO Y MANO DE OBRA. ZONA DE EJECUCIÓN: PATAGONIA NORTE.

A los 14 días del mes de noviembre de 2016 se reúnen los miembros de la Comisión Evaluadora de la licitación de la referencia y, habiendo analizado las ofertas presentadas, elabora las siguientes conclusiones finales. Se presentaron las siguientes ofertas: GRUPO 1 - UTE ESCARABAJAL INGENIERIA SRL / BAHIA BLANCA VIVIENDAS SRL - CODAM SA En relación a la oferta de CODAM SA se declara no admisible en términos técnicos —por lo exigua e incompleta— de la documentación presentada (Ver Informe Técnico). En consecuencia esta oferta queda descalificada. Respecto de a la oferta de la UTE ESCARABAJAL INGENIERÍA SRL / BAHIA BLANCA VIVIENDAS SRL, la propuesta técnica es admisible con los condicionantes que formula el Informe Técnico. En relación a la Etapa 1, Capacidad Económica debemos remitirnos al punto 4.2 PROPUESTA ADMISIBLE del Pliego de Bases y Condiciones Generales, ya que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no establece los parámetros para el cálculo de las condiciones mínimas admisibles. A tal efecto, la oferta de la UTE ESCARABAJAL INGENIERÍA SRL / BAHIA BLANCA VIVIENDAS SRL cumple con la Capacidad Empresaria (inciso a del art. 4.2) y la Capacidad de Contratación (inciso c del art. 4.2) mínima exigida para los 3 grupos ofertados. Con relación a la Capacidad de Producción, y siguiendo la conclusión arribada por el Dictámen nro IF-2016-02603446-APN-DGAJ#ME de fecha 26 octubre de 2016* de la Dirección General de Asuntos Jurídicos la oferta cumple con el requisito mínimo exigido en el inciso b), ya que presenta la calificación de BUENO, en el Certificado del Registro de Constructores de Obra Pública presentado, sin perjuicio de ello y conforme surge de del CUADRO ETAPA 1 CAPACIDAD ECONOMICA se ha efectuado la evaluación establecida en el primer párrafo de dicho inciso, conforme la fórmula expresa en el mismo. Por último, y con relación a la capacidad económico-financiera (inciso d del art. 4.2) cumple con el mínimo exigido de 3 de los 5 requisitos financieros (4.2.d.1 a 4.2.d.5). Estos son: Liquidez, Rentabilidad y Capacidad de Trabajo. En relación a la Capacidad de Trabajo, este requisito sólo se cumple individualmente para cada grupo, por lo cual únicamente podría adjudicataria de uno de los grupos ofertados. GRUPO 2 - UTE ESCARABAJAL INGENIERIA SRL / BAHIA BLANCA VIVIENDAS SRL - RIVA S.A. Respecto de la UTE ESCARABAJAL INGENIERIA SRL / BAHIA BLANCA VIVIENDAS SRL, resulta técnica y económicamente admisible conforme a lo informado en cuanto a la misma en el Grupo 1. En cuanto a la oferta de RIVA S.A., se verifica que su propuesta técnica es admisible con los condicionantes que formula el Informe Técnico. En relación a la Etapa 1, Capacidad Económica, el oferente cumple con la Capacidad Empresaria, la Capacidad de Producción y la Capacidad de Contratación mínima exigida. En cuanto a los requisitos financieros (4.2.d.1 a 4.2.d.5) cumple con el mínimo exigido de 3 de los 5 requisitos: Liquidez, Rentabilidad y Capacidad de Trabajo. GRUPO 3 - UTE ESCARABAJAL INGENIERIA SRL / BAHIA BLANCA VIVIENDAS SRL - RIVA S.A. Respecto de la UTE ESCARABAJAL INGENIERIA SRL / BAHIA BLANCA VIVIENDAS SRL, resulta técnica y económicamente admisible conforme a lo informado en cuanto a la misma en el Grupo 1. En cuanto a la oferta de RIVA S.A. resulta técnicamente admisible conforme a lo informado en cuanto a la misma en el Grupo 2. Dado que hay una única oferta admisible para el Grupo 1, correspondiente a BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L, /ESCARABAJAL INGENIERÍA S.R.L, no corresponde el cálculo de los puntajes



técnicos y económicos para dicho grupo. No obstante se deja constancia que los valores de Transmitancia Térmica (0,545) y Aislamiento Acústico (57db) correspondientes a esta oferta están dentro de los rangos aceptados, tal cual lo establecen los documentos de licitación. Para los Grupos 2 y 3 hay 2 ofertas que cumplen con los requisitos exigidos en la ETAPA I: BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L, /ESCARABAJAL INGENIERÍA S.R.L y RIVA SA,, procediéndose en consecuencia al cálculo de los puntajes técnicos y económicos (ETAPA 2) para establecer el orden de mérito. Los puntajes obtenidos son los siguientes: GRUPO 2 1 - ESCARABAJAL INGENIERIA SRL / BAHIA BLANCA VIVIENDAS SRL: 12,64 puntos 2 - RIVA SA: 8,57 puntos GRUPO 3 1 - ESCARABAJAL INGENIERIA SRL / BAHIA BLANCA VIVIENDAS SRL: 13,8 puntos 2- RIVA SA: 8,84 puntos En función de lo expuesto se establece el siguiente orden de mérito, señalándose entre paréntesis el desvío sobre el presupuesto oficial actualizado a la fecha de apertura: GRUPO 1 1 - ESCARABAJAL INGENIERIA SRL / BAHIA BLANCA VIVIENDAS SRL (-3,29%) GRUPO 2 1 - ESCARABAJAL INGENIERIA SRL / BAHIA BLANCA VIVIENDAS SRL (-10,19%) 2 - RIVA SA (36,06%) GRUPO 3 1 - ESCARABAJAL INGENIERIA SRL / BAHIA BLANCA VIVIENDAS SRL (-11,95%) 2- RIVA SA (36,58%) En función del orden de mérito establecido, y atendiendo las restricciones mencionadas en relación a la capacidad de trabajo, a la UTE ESCARABAJAL INGENIERIA SRL / BAHIA BLANCA I VIVIENDAS SRL le corresponde la adjudicación de sólo uno de los tres grupos. Asimismo por medio de Nota de la Dirección de Infraestructura de fecha 11 de noviembre del corriente se establece el siguiente orden de prioridad de adjudicación de grupos: 1. GRUPO N° 2 2. GRUPO N° 3 3. GRUPO N° 1 En conclusión: Atento al desarrollo elaborado precedentemente ésta Comisión recomienda ADJUDICAR el Grupo N° 2 a la UTE ESCARABAJAL INGENIERIA SRL / BAHIA BLANCA VIVIENDAS SRL y declarar FRACASADOS los Grupos N° 1 Y N° 3. El Grupo N° 1 resulta fracasado por no contar la mencionada UTE con Capacidad de Trabajo suficiente para más de un grupo, y atenta la sugerencia efectuada por la Dirección de Infraestructura de adjudicar prioritariamente el Grupo N° 2 . El Grupo N° 3 resulta fracasado por no contar el oferente primero en orden de mérito con Capacidad de Trabajo suficiente para más de un grupo, y atenta la sugerencia efectuada por la Dirección de Infraestructura de adjudicar prioritariamente el Grupo N° 2. Por otra parte oferta de RIVA SA, segunda en orden de mérito, es económicamente inconveniente por presentar un desvío sobre el presupuesto oficial actualizado del orden del 36% para este grupo. * Dicho Dictamen en su conclusión expresa "si los oferentes acreditan la presentación del Certificado del Registro de Constructores de Obra pública con la calificación mínima de BUENO se encontraría cumplido el requisito mínimo requerido en el inciso b) del Punto 4.2 del Pliego de Bases y condiciones Generales sin perjuicio de que la Comisión evaluadora deberá analizar y evaluar el párrafo primero y la fórmula expresada a continuación de dicho inciso, condiciones estas últimas que reitero, que NO resultan en caso de no cumplimiento por parte de algún oferente, una condición que permita descartar una oferta en el marco de la Licitación Pública en cuestión, por cuanto una interpretación en contrario importaría lisa y llanamente la desinterpretación de la finalidad de los Pliegos llevando en consecuencia a su lisa y llana violación o desconocimiento sustancial"

e. 15/11/2016 N° 86873/16 v. 15/11/2016

Fecha de publicacion: 15/11/2016

